



SEZIONE
PER I RAPPORTI CON GLI STATI

Del Vaticano, 10 de noviembre de 1992

N. 8951/92/RS

Excelencia Reverendísima:

Con la apreciada carta del día 11 de septiembre pasado, Vuestra Excelencia ha hecho llegar al Emmo. Señor Cardenal Angelo Sodano, Secretario de Estado, el proyecto de "estatutos" para hacer el Registro, ante la Secretaría de Gobernación, tanto de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en México, como de la misma Conferencia del Episcopado Mexicano.

En nombre de Su Eminencia, Le agradezco el cortés envío de los documentos, que han sido examinados con toda atención, y me es grato comunicarle lo siguiente:

- *la Nunciatura Apostólica en México ha sido encargada, por su carácter representativo de la Santa Sede, de hacer el trámite de la inscripción de la Iglesia Católica Apostólica Romana en el registro de la Secretaría de Gobernación, entregándole, al mismo tiempo, el Código de Derecho Canónico, que es la Ley Fundamental de la misma Iglesia;*
- *esa Conferencia Episcopal es competente, por su parte, para proceder al registro de sí misma y de las Circunscripciones Eclesiásticas;*
- *las distintas Circunscripciones Eclesiásticas proveerán a la inscripción de las parroquias y demás instituciones existentes en el territorio respectivo.*

Hago propicia la oportunidad para expresarle, Señor Obispo, las seguridades de mi distinguida consideración con mis fraternales votos para su labor pastoral y en unión de oraciones.

+ *Jean Louis Tauran*

Secretario para las Relaciones
con los Estados

Su Excelencia Revma.
Mons. RAMON GODINEZ FLORES
Obispo Aux. de Guadalajara
Secretario General de la CEM

IV. Conclusiones (a)

Respecto a la carta de la Secretaría de Estado del Vaticano dirigida al Secretario de la CEM, surgen de inmediato algunos puntos de reflexión, y algunas precisiones, entre otras muchas.

1.- ¿No es verdad que según se hace una consulta muchas veces, así viene la respuesta? Dice el dicho clerical que "de Roma viene lo que a Roma va". Habría que conocer la documentación enviada a Roma por la CEM y por la propia Nunciatura, para, en todo caso, descifrar jurídicamente este asunto, según las normas del Derecho Público Eclesiástico y la praxis legataria de la Santa Sede.

2.- En todo caso la encomienda que la Secretaría de Estado hace a la Nunciatura es por su propia naturaleza diplomático-administrativa, recurrible o aclarable, por un lado; y por el otro, esa encomienda concreta, no necesariamente debe llevarse a cabo **literalmente**. También es cierto que la praxis legataria, teniendo en cuenta las peculiaridades reales y jurídicas de este país, pudiera haber aconsejado llevar a cabo el mandato de otro modo, sin vulnerar ~~la~~ ~~esencia~~ de dicho mandato, -acogiéndose estrictamente a lo mandado por el Canon 365, párrafo 2.

3.- El hecho de que la carta indique que la CEM es competente para llevar a cabo el registro de sí misma y de las circunscripciones Eclesiásticas, no parece prohibir de ningún modo - que las Iglesias particulares puedan llevar a cabo su propio reg

gistro, incluso antes del que la CEM solicite para si misma y para las demás.

4.- Finalmente la fecha misma de la susodicha carta (10 de noviembre), deja a salvo solicitudes anteriores, concomitantes o presentadas a penas un día después. El 11 de noviembre fue -- presentada la de la de la Arquidiócesis Primada de México, mucho antes de que la carta fuera dada a conocer públicamente el día 2 de diciembre, en el comunicado de prensa del Presidente de la CEM.